



RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 436 JUEVES 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

Resolución No. 436-01: Se aprueba el Acta No. 435 de fecha 18/01/18; con las observaciones realizadas.

Resolución No. 436-02: CONSIDERANDO 1: Que la Ley 87-01 en su Art. 174 establece que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados y en tal sentido, tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la Ley 87-01 y sus reglamentos, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO 2: Que la Ley 87-01 establece en sus artículos 19 y 142, que el Régimen Subsidiado se financia con las aportaciones del Estado Dominicano con cargo a la Ley de Gastos Públicos y que el monto de la asignación per cápita se determinará en función de la población comprendida por este régimen; y en consonancia con el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana que ordena que toda persona tiene derecho a la seguridad social, y que el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO 3: Que la apropiación de Nueve Mil Trescientos Cuarenta Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Pesos (RD\$9,340,532,000.00) en la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2018, está destinada para cubrir este Seguro.

CONSIDERANDO 4: Que la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas del Régimen Subsidiado tiene acumulados Doscientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos con 19/100 (RD\$296,000,634.19), fondos destinados para cubrir la atención en salud de los afiliados del Régimen Subsidiado, según Comunicación No. DA-TSS-2018-264 presentado por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), y considerando la asignación para el año 2018, recomienda un incremento de Cuatro Pesos (RD\$4.00), los que pueden financiarse con los fondos existentes.

CONSIDERANDO 5: Que el per cápita vigente del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, al momento resulta insuficiente para cubrir los riesgos de salud de los afiliados del Régimen Subsidiado, de acuerdo al Informe presentado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CONSIDERANDO 6: Que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) recomienda un incremento de cápita mensual para el Régimen Subsidiado, de Trece Pesos con 95/100 (RD\$13.95) por mes por afiliado, retroactivo desde agosto del 2017.

CONSIDERANDO 7: Que la afiliación actual al Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado es de Tres Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Ocho afiliados (3,546,688), la totalidad de la población identificada por SIUBEN en ICV1 e ICV2 según informa la ARS SeNaSa, por lo cual a partir del próximo año la meta será mantener la afiliación en un número similar sin incrementos significativos.

CONSIDERANDO 8: Que el Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, administrado por la ARS SeNaSa debe brindar, sin exclusión, los servicios establecidos en el Plan Básico de Salud (PBS) y debido a la limitada capacidad resolutoria de la Red Pública, se mantienen contratos de servicios de salud en la Red Privada y Mixta para cumplir con la Ley 87-01.

Vista: La Ley 87-01 y sus Normas Complementarias.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en uso de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el incremento de Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$4.00) al per cápita mensual del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Subsidiado (RS) de manera que pasa de Doscientos Dieciséis Pesos con 38/100 (RD\$216.38) a Doscientos Veinte Pesos con 38/100 (RD\$220.38) con cargo a la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a partir de la cartera de enero que se dispersará el mes de febrero del año 2018.

PÁRRAFO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a presentar mensualmente a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, un Informe de la situación de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas del Régimen Subsidiado.

SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a dar cumplimiento a la presente resolución, a los fines de que se realice la dispersión de los per cápita correspondientes.

TERCERO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS a informar a todas las partes interesadas la presente decisión.

Resolución No. 436-03: **CONSIDERANDO 1:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 189-07, d/f 04 de septiembre del año 2008, mediante la cual “se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a registrar a los menores de edad nacidos fuera del territorio dominicano que son hijos (as) de afiliados cotizantes al Sistema Dominicano de Seguridad Social. Para tales fines, los padres titulares deberán presentar a la TSS el número único expedido por la Dirección General de Migración que les otorga residencia legal. La TSS establecerá el mecanismo de registro en el SUIR de los datos de dichos menores, pudiendo auxiliarse para tales fines de la Dirección General de Migración”.

CONSIDERANDO 2: Que mediante la comunicación No. D-2249 de fecha 15 de octubre del año 2015, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), reiteró al CNSS, la solicitud de modificación de la Resolución del CNSS No. 189-07, d/f 04/09/2008, ya que la misma únicamente cita a los menores de edad extranjeros “hijos de cotizantes”, quedando excluidos los dependientes de afiliados que pertenecen al Régimen Subsidiado.

CONSIDERANDO 3: Que el CNSS emitió la Resolución No. 388-06, d/f 17/03/2016, donde se creó una Comisión Especial, a los fines de conocer la solicitud realizada por la DIDA y presentar una propuesta al CNSS.

CONSIDERANDO 4: Que la Seguridad Social es un derecho fundamental consagrado en el Artículo 60 de nuestra Constitución, siendo una función esencial del Estado Dominicano, garantizar su protección efectiva y estimular su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO 5: Que el CNSS es el órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), teniendo a su cargo la dirección y conducción del mismo y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones.

CONSIDERANDO 6: Que el Artículo 3 de la Ley 87-01 establece como uno de los principios rectores de la Seguridad Social, la universalidad, en virtud del cual el SDSS deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política o económica.

CONSIDERANDO 7: Que asimismo, el Artículo 5 del citado texto legal establece que todos los ciudadanos dominicanos y los residentes legales en el territorio nacional tienen derecho a ser afiliados al SDSS.

CONSIDERANDO 8: Que el CNSS, mediante su **Resolución No. 377-02 de fecha 12 de noviembre del 2015**, estableció el derecho de afiliación al SDSS de todas las personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en situación migratoria regular en el país, conforme a lo estipulado en el Art. 5 de la Ley 87-01, estableciendo, además, los documentos requeridos para tales fines.

CONSIDERANDO 9: Que la Comisión Especial apoderada para aplicar el mismo criterio y mecanismo de afiliación a los dependientes de los afiliados al SDSS, determinó que se eliminara la palabra cotizantes del texto: “hijos (as) de afiliados cotizantes al SDSS”, para que de ahora en adelante se establezca lo siguiente: “**hijos de extranjeros afiliados como titulares al SDSS**”, y de esta manera, no limitarlo únicamente a los cotizantes.

VISTAS: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; el Reglamento Interno del CNSS; las Resoluciones del CNSS Nos. 189-07, d/f 4/9/2008, 377-02, d/f 12/11/15 y 388-06, d/f 17/03/2016, así como, la comunicación No. D-2249, d/f 15/10/15 de la DIDA.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución del CNSS No. 189-07, d/f 04/09/2008, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a registrar a los menores de edad nacidos fuera del territorio dominicano que son hijos (as) de extranjeros afiliados como titulares al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Para tales fines, los padres titulares deberán presentar a la TSS el número único contenido en el carnet expedido por la Dirección General de Migración que les otorga residencia legal a dichos menores, así como, cualquier otro documento de los establecidos en la Resolución del CNSS No. 377-02, d/f 12/11/15.

La TSS establecerá el mecanismo de registro en el SUIR de los datos de dichos menores, pudiendo auxiliarse de la Dirección General de Migración, en caso de ser necesario”.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la Resolución del CNSS No. 189-07, d/f 04/09/2008, así como cualquier otra que le sea contraria.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar a las instancias del SDSS la presente resolución.

Resolución No. 436-04: Se remite a la Comisión Especial creada mediante la Resolución del CNSS No. 435-06, d/f 18/01/18, para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la Asociación de Iguales Médicas y Administradoras de Riesgos de Salud (ADIMARS), en contra de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00219-2017 d/f 19/12/17, que aprueba la normativa sobre auditoría médica, calidad de las atenciones en salud, glosas y pagos entre ARS/ARL/PSS. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.